



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## Resolución Directoral de UGEL N° 003000-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

20 MAYO 2024

**VISTO;** la Carta N° 135-2024/GRC-DRE/UGEL-SI/OPDI., de fecha 10 de mayo del 2024, emitida por la Jefa de Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Oficio N° 244-2024/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/OA., de fecha 17 de mayo del 2024, emitido por la Jefa de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 202-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 20 de mayo del 2024, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica, en dieciséis (16) folios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 135-2024/GRC-DRE/UGEL-SI/OPDI., de fecha 10 de mayo del 2024, la Jefa de Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, indica lo siguiente:

1.1.-Mediante Carta N° 076-2024/GRC-DRE/UGEL-SI/OPDI, del 25.03.2024, la Unidad de Presupuesto a través de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional ha emitido un informe respecto a lo indicado en la Resolución Número UNO, que declara FUNDADA la medida cautelar de ejecución anticipada de sentencia a favor de Yesica Ramírez Córdova; y en esta oportunidad ratifica lo expresado en los numerales 10 y 11 del mencionado documento.

1.2.-El artículo 94° de la Ley de Presupuesto financia la implementación de la estrategia Convivencia Escolar a solicitud del Sector; en tal sentido, la Norma Técnica aprobada con Resolución Ministerial N° 009-2024-MINEDU, y modificada con la Resolución Ministerial N°060-2024-MINEDU, establece que todos los contratos de personal para implementar las intervenciones y acciones pedagógicas durante el año fiscal 2024, se harán bajo el régimen del D.L.N°1057 en la Especifica de Gasto 2.1.1.13.1.2 Contrato Administrativo de Servicios-Transitorio y considerando el calendario de programación de la Norma Técnica.

1.3.-La Unidad de Presupuesto a través de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, al respecto CONCLUYE lo siguiente:

-En el PIA de la intervención Pedagógica Convivencia Escolar el presupuesto ha sido asignado en la Especifica de Gasto 2.1.1.13.1.2 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS-TRANSITORIO y tiene FINANCIAMIENTO SOLO HASTA EL MES DE AGOSTO 2024, tal como lo indica la Norma Técnica aprobada con RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 009-2024-MINEDU y su modificatoria.

-El cambio de Especifica de Gasto a 2.1.1.13.1.1 Contrato Administrativo de Servicios-Indeterminado en la intervención Pedagógica de Convivencia Escolar NO ES COMPETENCIA de la UGEL San Ignacio, ya que NO TIENE ESA FACULTAD, según el Artículo 94 de la Ley de Presupuesto; es facultad del MINEDU como Sector responsable de la implementación de las intervenciones.

-En el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público"- AIRHSP la plaza de Especialista en Convivencia Escolar tiene una VIGENCIA DE REGISTRO hasta el 31 de agosto de 2024.

- La ampliación de la Vigencia del Registro es competencia exclusiva del MINEDU y del MEF.

- El MINEDU a través de sus Normas Técnicas anuales establecen las orientaciones para implementar las intervenciones y acciones pedagógicas durante el año fiscal;

Que, en el contexto de lo descrito en el numeral precedente, se sugiere que sea la Unidad de personal quien haga las consultas necesarias a los órganos superiores a fin de determinar la posibilidad de afectar el gasto en la especifica 2.1.1.13.1.2 Contrato Administrativo de Servicios-Transitorio y se hace hincapié a que dicha plaza tiene como fin de vigencia del registro AIRHSP hasta el mes de agosto 2024;





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## **Resolución Directoral de UGEL N° 003000-2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

Que, mediante Oficio N° 244-2024/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/OA., de fecha 17 de mayo del 2024, la Jefa de la Oficina de Administración, indica que, teniendo como referencia ACTA DE REPOSICIÓN PROVISIONAL POR MANDATO JUDICIAL, de fecha 29 de abril del 2024, en donde se repone a la Sra. Yesica Ramírez Córdova, en el cargo de Especialista de Convivencia de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, menciona que la Resolución CUATRO, de fecha 23 de abril del año en curso, el juez determina que se reponga de forma indeterminada. Al respecto se tiene la Carta N° 135-2024/GRC-DRE/UGEL-SI/OPDI., emitida por la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, en el que indica que en el PIA de la Intervención Pedagógica Convivencia Escolar el presupuesto ha sido asignado en la específica de gasto 21.1.13.12 Contrato Administrativo de Servicios -Transitorio, el cual tiene financiamiento solo hasta el mes de agosto del 2024. No siendo de competencia de la UGEL San Ignacio, tener la facultad de contratar de forma indeterminada en dicha intervención, según el artículo 94° de la Ley de presupuesto, siendo facultad del MINEDU como sector responsable de la implementación de las intervenciones; por lo que solicita opinión legal, referente a lo indicado, toda vez que la mencionada solo cuenta hasta la fecha con Acta de reposición provisional, y para generar su remuneración se requiere contar con un Contrato Administrativo-CAS; toda vez que presupuestalmente el financiamiento está en la específica 21.1.13.12, Contrato Administrativo Transitorio y la medida cautelar precisa que es indeterminado;

Que, sobre el particular, cabe señalar que, en efecto, el Juzgado Civil de San Ignacio, ha concedido medida cautelar en ejecución anticipada de sentencia a favor de la señora **YESICA RAMIREZ CORDOVA** por haber obtenido sentencia judicial favorable en primera instancia, la misma que se encuentra contenida en la resolución número **CUATRO**, de fecha 31 de enero del 2024, emitida por el Juzgado Civil de San Ignacio en el Expediente principal (Expediente N° 00147-2023-0-1704-JR-LA-01), contra la cual se ha interpuesto recurso de apelación; en tal sentido, más allá de que se haya interpuesto recurso de apelación contra la Sentencia y que el Juzgado Civil de San Ignacio haya declarado infundada nuestra oposición contra el Auto que concede la medida cautelar de ejecución anticipada de sentencia, corresponde dar cumplimiento a lo que ha resuelto, en sus propios términos;

Que, es por esa razón que se ha procedido a reponer de manera provisional a la señora **YESICA RAMIREZ CORDOVA** en el cargo de especialista de convivencia a partir del día 29 de abril del 2024, conforme se desprende del **ACTA DE REPOSICIÓN PROVISIONAL POR MANDATO JUDICIAL**, es decir, habría sido repuesta provisionalmente en la intervención, con la específica de gasto 2.1.1.13.1.2 habilitada por el MEF en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, que es para un Contrato Administrativo de Servicios "Transitorio" y no un contrato indeterminado, conforme lo que busca que se ejecute el A Quo, decisión judicial que va contra toda disposición legal vigente, **ya que si bien a través de una medida cautelar se le puede reponer pero**, a nivel administrativo, no se puede realizar ningún tipo de pago, mientras que no se habilite una específica de gasto acorde al mandato judicial, es decir, ello implicaría a que el MEF, a solicitud del MINEDU, tenga que habilitar en el AIRHSP la específica de gasto **"2.1.1.13.1.1 Contrato Administrativo de Servicios Indeterminado"**, y, eso se puede realizar mediante sentencia judicial firme, ya que es un procedimiento administrativo definitivo y no provisional, en todo caso, el Poder Judicial debió requerir al MEF o al MINEDU que se encargue de realizar dicho diligenciamiento administrativo, más no así a la UGEL SAN IGNACIO, por cuanto no tenemos facultades expresas para hacerlo, y, peor aún, **no se nos puede obligar a que hagamos lo que la ley no manda;**





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## **Resolución Directoral de UGEL N° 003000 -2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

Que, dicha información se le hizo saber al órgano jurisdiccional mediante Carta N° 076-2024/GRC-DRE/UGEL-SI/OPDI. y Oficio N° 140-2024/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/OA., al haber concluido claramente lo siguiente: **"(...) que no es posible ejecutar el mandato judicial, toda vez que el presupuesto asignado en el PIA se encuentra en la Especifica de Gasto 2.1.1.13.1.2 Contrato Administrativo de Servicios-Transitorio, y para poder atender dicho requerimiento se necesita habilitar la Especifica de Gasto 2.1.1.13.1.1 Contrato Administrativo de Servicios-Indeterminado, pero esa facultad es única y exclusivamente del Ministerio de Educación, por cuanto la UGEL San Ignacio no tiene esa facultad"**;

Que, por tal razón, si bien es cierto, existe financiamiento hasta el 30 de agosto del 2024; sin embargo, el pago del haber mensual que le correspondería a doña **YESICA RAMÍREZ CÓRDOVA** no podría concretarse, por cuanto debería estar previamente autorizado por el MEF y el MINEDU, justamente por el cambio de la modalidad contractual que se pretende lograr, esto es, de "TRANSITORIO" a "INDETERMINADO"; es decir, mientras que el MEF que no modifique la especifica de gasto 2.1.1.13.1.1: Contrato Administrativo de Servicios Transitorio a una la específica de gasto "2.1.1.13.1.1 Contrato Administrativo de Servicios Indeterminado", y traslade los fondos existentes y que corresponden hasta el mes de agosto del 2024, no se podrá cancelarse la remuneración mensual que por mandato judicial provisional le corresponde a la señora **YESICA RAMÍREZ CÓRDOVA**, además, mientras que no se disponga de dicho dinero para el fin específico y transitorio para el cual fue generado, existe la posibilidad de que se revierta e incluso que dicha intervención desaparezca, por considerarse que no existe necesidad o es innecesaria;

Que, de ésta manera, se intuye de lo señalado en el numeral 94.1 del artículo 94° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024: **"Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en los gobiernos regionales y gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 560 717 746,00 (QUINIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas, de acuerdo a las condiciones o disposiciones complementarias para la ejecución de los recursos, que apruebe el Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial, hasta el 05 de enero de 2024"**; así, en atención al dispositivo legal citado precedentemente, para el presente Año Fiscal 2024, las intervenciones y acciones pedagógicas fueron aprobadas por Resolución Ministerial N° 009-2024-MINEDU, que resuelve "Aprobar la Norma Técnica denominada: Disposiciones para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2024", de fecha 05 de enero del 2024, modificada por Resolución Ministerial N° 060-2024-MINEDU, de fecha 07 de febrero del 2024;

Que, frente a dicha problemática, corresponde encontrar una alternativa de solución más viable, y, considero que, para el presente caso, debe emitirse Resolución Directoral mediante el cual se autorice la contratación de la señora **YESICA RAMÍREZ CÓRDOVA** bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y pueda suscribir un **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TRANSITORIO, solo para efectos de pago**; de esa forma, existe mayor probabilidad de que el mismo sistema AIRHSP acepte el descargo de la información judicial, ya que no implicaría la modificación o cambio del algún término o condición requerida para el ingreso de información en el sistema AIRHSP, teniendo en cuenta el mandato





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## **Resolución Directoral de UGEL N° 003000-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

cautelar que dispone la contratación de la citada señora bajo la modalidad del "CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS INDETERMINADO", y, como ya se mencionó, con esa condición laboral es imposible que la UGEL SAN IGNACIO pueda pagarle, en tanto no exista una orden administrativa expresa (no judicial) que así lo disponga;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004 -2019- JUS, señala que: "**La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción**"; en ese sentido, si bien la regla general, con base en la seguridad jurídica, es la irretroactividad de los actos administrativos, en determinadas circunstancias el acto puede tener efecto retroactivo, lo cual se manifiesta en la generación de efectos de modo anticipado; por tanto, la suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TRANSITORIO, entre la empleadora UGEL SAN IGNACIO y la empleada YESICA RAMÍREZ CÓRDOVA deberá tener EFICACIA ANTICIPADA, a partir del día 29 DE ABRIL DEL 2024, fecha en la cual dicha señora fue repuesta provisionalmente, y cuya situación contractual deberá perdurar hasta el día 30 DE AGOSTO DEL 2024 (**fecha hasta la cual existe presupuesto en la ESPECÍFICA DE GASTO 2.1.1.13.1.2**);

Que, mientras tanto, corresponde a la Oficina de Administración de la UGEL SAN IGNACIO realizar las gestiones administrativas ante el MINEDU para efectos de que asigne los recursos económicos a la "**ESPECÍFICA DE GASTO 2.1.1.13.1.2 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TRANSITORIO**", y, de esa forma, asegurar, de ser el caso, el pago de la remuneración por la labor efectiva que pudiera realizar la señora YESICA RAMÍREZ CÓRDOVA, hasta el mes de DICIEMBRE DEL 2024, todo ello bajo los mismos términos y condiciones por el cual se está disponiendo su contratación, entendiéndose, como se vuelve a repetir, que es **solo es para efectos de pago**, ya que la decisión final aún se desconoce, por cuanto la vía judicial aún no existe una decisión definitiva;

Que, luego de haberse realizado el análisis y evaluación de la documentación y estando a los dispositivos legales citados precedentemente, mediante Informe Legal N° 202-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 20 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA porque se emita acto resolutorio AUTORIZANDO la contratación de la señora YESICA RAMÍREZ CÓRDOVA bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 202-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 10 de mayo del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con artículo 94° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Resolución Ministerial N° 009-2024-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 060-2024-MINEDU; Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## **Resolución Directoral de UGEL N° 003000-2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR la contratación de la señora YESICA RAMÍREZ CÓRDOVA bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para lo cual deberá suscribirse un **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TRANSITORIO**, solo para efectos de pago, cuya situación contractual deberá perdurar hasta que se resuelva el proceso principal en última instancia o hasta que dure la medida cautelar dispuesta por el Juzgado Civil de San Ignacio, contrato que deberá tener **EFICACIA ANTICIPADA**, a partir del día 29 DE ABRIL DEL 2024 (*fecha en la cual se la repuso provisionalmente*), hasta el día 30 DE AGOSTO DEL 2024 (*fecha hasta la cual se ha asignado presupuesto a la ESPECÍFICA DE GASTO 2.1.1.13.1.2*).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



**Mg. Oscar Gonzales Cruz**  
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local  
San Ignacio

OGC/D.UGELSI  
EEVB/AJ  
MSCN/OA  
CC/ARCH

